



## BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., mayo 09 de 2019

No. 008

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “BVC”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.8 y 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados, pública para comentario:

### TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
006	ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS.	6



## CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS

No. 006

Bogotá D.C., mayo 09 de 2019

**ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS.**

A continuación se publica la propuesta de modificación de la Circular del Mercados de Derivados de la BVC mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por **cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico [secretaria@bvc.com.co](mailto:secretaria@bvc.com.co).

### **I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO**

La presente propuesta de modificación tiene por objetivo establecer los requisitos, periodicidad y funcionamiento el Comité Técnico del Mercado de Derivados a través de la Circular Única del Mercado de Derivados, para adecuarlas a las dinámicas propias del mercado.

### **II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

A continuación se transcribe la propuesta de adición del Capítulo IV, artículo 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, a la Parte II de la Circular Única del Mercado de Derivados de **bvc**:

CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>PARTE II - DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DEL MERCADO, DEL ACCESO AL SISTEMA Y LOS REQUISITOS DE LOS USUARIOS <u>Y DEL COMITÉ TÉCNICO</u></b></p>	<p><b><u>PARTE II - DE LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO DEL MERCADO, DEL ACCESO AL SISTEMA Y LOS REQUISITOS DE LOS USUARIOS Y DEL COMITÉ TÉCNICO</u></b></p> <p><b><u>CAPÍTULO IV – DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS</u></b></p> <p><b><u>Artículo 2.4.1. Integración del Comité Técnico del Mercado de Derivados</u></b></p> <p><u>La Bolsa conformará un Comité Técnico del Mercado de Derivados, el cual estará integrado por nueve (9) miembros y sus correspondientes suplentes personales, así:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. El Presidente de la Bolsa o el funcionario de la Bolsa que éste designe.</u></li> <li><u>2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - Asobolsa, quienes obrarán en representación de las sociedades comisionistas de bolsa de valores.</u></li> <li><u>3. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria, quienes obrarán en representación de los establecimientos de crédito.</u></li> <li><u>4. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías - Asofondos, quien obrará en representación de los fondos de pensiones y de cesantías.</u></li> </ol>

5. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Fiduciarias – Asofiduciarias, quien obrará en representación de las sociedades fiduciarias.

**Artículo 2.4.2. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico del Mercado de Derivados**

Los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años.
2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros o afines.
3. No haber sido condenado por delito alguno.
4. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.
5. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.
6. No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado consecuencia de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.
7. Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de “directivo” u “operador” y

registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –.

**Parágrafo primero:** La calidad de miembro principal o suplente del Comité Técnico del Mercado de Derivados se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

**Parágrafo segundo:** Si la persona designada es contratada por una entidad que pertenezca al gremio que representa, distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, la Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. Adicionalmente, cuando la persona designada por el respectivo gremio se vincule a una entidad que pertenezca a una Asociación distinta a la inicial, ésta deberá designar un nuevo representante.

#### **Artículo 2.4.3. Reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados**

Respecto de las reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres meses, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos de cuatro (4) de sus Miembros.
2. El Comité Técnico nombrará un Presidente de su propio seno, quien presidirá el Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo

CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>establecido en el párrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de la Bolsa.</u></p> <p><u>3. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.</u></p> <p><u>4. De lo sucedido en las reuniones del Comité Técnico se levantarán las ayudas de memoria o actas correspondientes, que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité. Las ayudas de memoria o actas deberán dejar constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, el número de asistentes a la reunión y de los temas tratados.</u></p>

Cordialmente,

(Original firmado)

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**

Representante Legal